



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMATOLOGÍA



**ASEA**  
AGENCIA DE SEGURIDAD ENERGÉTICA Y AMBIENTAL

## COMPROBACIÓN DE GASTOS

COMISIÓN:

NACIONAL ☒

INTERNACIONAL ☐

|                         |                                |       |
|-------------------------|--------------------------------|-------|
| Nombre del funcionario: | Azucena Guzmán Ramírez         | RUC   |
| Destino:                | Puebla, Puebla                 | 26837 |
| Período:                | 12 al 13 de septiembre de 2023 |       |
| Fecha de Presentación:  | 18 de septiembre de 2023       |       |

SE ANEXAN LOS SIGUIENTES COMPROBANTES EN ORIGINAL Y FIRMADOS POR EL INTERESADO, PARA TRÁMITE DE REEMBOLSO Y/O COMPROBACIÓN:

| Viáticos |            | Comisión Financiada |             | SI <input checked="" type="checkbox"/> | NO <input type="checkbox"/> |
|----------|------------|---------------------|-------------|----------------------------------------|-----------------------------|
|          | Fecha      | No. factura         | Concepto    | Total en la divisa del comprobante     |                             |
| 1        | 12/09/2023 | A 74476             | Alimentos   | \$                                     | 355.01                      |
| 2        | 12/09/2023 | 23644               | Alimentos   | \$                                     | 268.00                      |
| 3        | 12/09/2023 | S/F                 | Alimentos   | \$                                     | 90.00                       |
| 4        | 13/09/2023 | AUT 95171           | Alimentos   | \$                                     | 204.00                      |
| 5        | 13/09/2023 | CEPUE 152513        | Hospedaje   | \$                                     | 1,071.00                    |
| 6        | 13/09/2023 | S/F                 | Alimentos   | \$                                     | 90.00                       |
| 7        | 13/09/2023 | SSUWD               | Alimentos   | \$                                     | 73.00                       |
|          |            |                     | TOTAL       | \$                                     | 2,151.01                    |
|          |            |                     | No ejercido | \$                                     | 398.99                      |
|          |            |                     |             | \$                                     | 2,550.00                    |

|                                        |           |
|----------------------------------------|-----------|
| Art. 152 de la RLISR / Equivale a      | \$ 180.00 |
| Art. 152 de la RLISR / Monto utilizado | \$ 180.00 |

| Transporte | Terrestre |             |          |                                    |
|------------|-----------|-------------|----------|------------------------------------|
|            | Fecha     | No. factura | Concepto | Total en la divisa del comprobante |
| TOTAL      |           |             |          | \$ -                               |
| Gran TOTAL |           |             |          | \$ 2,151.01                        |

### Observaciones /Justificaciones

1. Se informa que la comisión se llevó a cabo en el municipio de Puebla, estado de Puebla, tal como fue asentado en el Registro Único de Comisión (RUC).
2. El transporte se realizó por medio terrestre en vehículo oficial, realizando traslados de Ciudad de México a Puebla y viceversa.
3. El RUC de referencia fue actualizado dado que la comisión se terminó antes de lo planificado.
4. En virtud de que la comisión originalmente fue programada del 12 al 14 de septiembre del presente año, fue depositada a mi cuenta la cantidad de \$4,250.00 pesos para viáticos; sin embargo, dado que ésta se concluyó un día antes, es decir el 13 de septiembre, se realiza reintegro por la cantidad de \$2,098.99 pesos, integrados por los \$1,700.00 pesos que corresponden al día no ocupado, más los \$398.99 que corresponden al remanente de la comprobación.

Los abajo firmantes garantizan la veracidad de la información presentada así como la observación en todo momento de la normatividad aplicable y de los principios de austeridad y racionalidad en el ejercicio de los recursos públicos.

  
Presenta  
Azucena Guzmán Ramírez  
Abogado

  
Revisa  
Laura Janette Contreras Moreno  
Directora de Atención a No Conformidades de  
Ductos, Almacenamiento y Transporte

  
Autoriza  
Julio César Landeros Vargas  
Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y  
Almacenamiento



## I. COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS OTORGADOS

| DOCUMENTO             | FECHA      | TIPO DE COMPROBACIÓN | CONCEPTO  | EUROS | TIPO DE CAMBIO | DOLARES | TIPO DE CAMBIO | PESOS    |
|-----------------------|------------|----------------------|-----------|-------|----------------|---------|----------------|----------|
| A 74476               | 12/09/2023 | FACTURAS             | ALIMENTOS | 0.00  | .0             | 0.00    | .0             | 355.01   |
| 23644                 | 12/09/2023 | FACTURAS             | ALIMENTOS | 0.00  | .0             | 0.00    | .0             | 268.00   |
| S/F                   | 12/09/2023 | 152RLISR             | ALIMENTOS | 0.00  | .0             | 0.00    | .0             | 90.00    |
| AUT 95171             | 13/09/2023 | FACTURAS             | ALIMENTOS | 0.00  | .0             | 0.00    | .0             | 204.00   |
| CEPUE 152513          | 13/09/2023 | FACTURAS             | HOSPEDAJE | 0.00  | .0             | 0.00    | .0             | 1,071.00 |
| S/F                   | 13/09/2023 | 152RLISR             | ALIMENTOS | 0.00  | .0             | 0.00    | .0             | 90.00    |
| SSUWD                 | 13/09/2023 | FACTURAS             | ALIMENTOS | 0.00  | .0             | 0.00    | .0             | 73.00    |
| SUMA DEVENGADO        |            |                      |           | 0.00  | 0.0000         | 0.00    | 0.0000         | 2,151.01 |
| PERDIDA CAMBIARIA     |            |                      |           | 0.00  | 0              | 0.00    | 0              | 0.00     |
| TOTAL GASTOS VIÁTICOS |            |                      |           | 0.00  | 0.0000         | 0.00    | 0.0000         | 2,151.01 |

## II. GASTOS DE PASAJES

TOTAL GASTOS PASAJES

0.00

## III. INFORME DE LA COMISIÓN

Se Realizo una visita de inspección a las instalaciones de almacenamiento de gas Licuado de petróleo mediante planta de suministro

## IV. OBSERVACIONES A LA COMPROBACIÓN DE GASTOS

## V. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL DE VIÁTICOS

SERVIDOR PÚBLICO COMISIONADO

  
LIC. AZUCENA GUZMAN RAMIREZ  
ABOGADA



# BRASIL CHURRASQUERIA

BCU070209368

RÉGIMEN FISCAL: 601 - General de Ley Personas Morales  
Avenida Juárez, 2924-A, La Paz, 72160, Puebla (Heroica Puebla), Puebla, Puebla,  
México  
Tel. 2228913753

## CLIENTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION  
AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

ANS1408122K6

USO CFDI: G03 - Gastos en general.

DOMICILIO FISCAL: 14210

REGIMEN FISCAL: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos  
BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES, 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de  
México, Tlalpan, Ciudad de México, México

Factura A 74476

FOJO FISCAL 74476

NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT

NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL EMISOR

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN

2023-09-12T22:07:15

RFC PROVEEDOR DE CERTIFICACIÓN

STA0903206B9

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI

2023-09-12T21:57:19

LUGAR DE EXPEDICIÓN

72160

## CONCEPTOS

| Cantidad | Unidad          | No. Identificación | Descripción                                                                                                                                                                                                             | Precio Unitario | Objeto Imp.                 | Importe   |
|----------|-----------------|--------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|-----------------------------|-----------|
| 1.00     | E48 - NO APLICA | 001                | <b>CONSUMO DE ALIMENTOS</b><br><br>Clave Prod. Serv. - 90101500 Establecimientos para comer y beber<br>No. Identificación - 001<br>Impuestos:<br>Traslados:<br>002 IVA Base - 306.04 Tasa - 0.160000 Importe - \$ 48.97 | \$ 306.04       | 02 - Si objeto de impuesto. | \$ 306.04 |

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

## IMPORTE CON LETRA

TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS, 01/100 MXN

## TIPO DE COMPROBANTE

I - Ingreso

## FORMA DE PAGO

01 - Efectivo

## MÉTODO DE PAGO

PUE - Pago en una sola exhibición

## MONEDA

MXN - Peso Mexicano

## VERSION

4.0

## EXPORTACION

01 - No aplica

SUBTOTAL

\$ 306.04

TRASLADO IVA TASA 0.160000

\$ 48.97

TOTAL

\$ 355.01

SELLO DIGITAL DEL CFDI

SELLO DIGITAL DEL SAT

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT



RESTAURANTES TOKS  
R.F.C.: RTO840921RE4  
Av. Ejercito Nacional Mexicano No. 769  
Torre B Piso 10  
COL. Granada,  
DELEG. Miguel Hidalgo,  
Ciudad de Mexico, Mexico, C.P. 11520  
TEL: 21-22-57-00  
Régimen Fiscal: 601

#### SUCURSAL

353  
HERMANOS SERDAN  
Blvd. Hermanos Serdan 810  
El Riego Sur  
Puebla, Puebla Mexico,  
72020  
Puebla, Puebla

#### FACTURA

SERIE: FIPUHSER

FOLIO: 23644

#### FECHA

Mexico, Puebla

2023-09-12 11:58:22

NÚMERO DE SERIE DE CERTIFICADO DEL EMISOR: [REDACTED]  
FOLIO FISCAL: [REDACTED]  
NÚMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT: [REDACTED]  
FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 9/12/2023 12:07:29 PM

#### DATOS FISCALES DEL CLIENTE

R.F.C.: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL  
SECTOR HIDROCARBUROS  
CALLE: ANS1408122K6  
BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES  
NUMERO EXT.: 4209 NUMERO INT.:  
COLONIA: JARDINES EN LA MONTAÑA  
DELEG/MUNICIPIO: TLALPAN  
CODIGO POSTAL: 14210  
LOCALIDAD: CIUDAD DE MEXICO  
ESTADO, PAÍS: CIUDAD DE MEXICO, MEXICO  
USO DEL CFDI: 603  
RÉGIMEN FISCAL: 603  
RPC EXTRANJERO:

Residencia Fiscal :

| CANT.                                                              | DESCRIPCIÓN                            | UNIDAD       | VALOR UNIT. | TOTAL  |
|--------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|--------------|-------------|--------|
| 1                                                                  | PLUTKS-90101501-1 CONSUMO DE ALIMENTOS | E48-SERVICIO | 231.03      | 231.03 |
| Impuestos trasladados                                              |                                        |              |             |        |
| Tipo Factor: Tasa, Impuesto: 002, Tasa : 0.160000, Importe : 36.97 |                                        |              |             |        |

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT

Toda corrección a los datos de la factura deberá de efectuarse dentro del año y mes de expedición  
CONSUMO DE TICKET(S) B 31375

Formas de Pago de este comprobante 01

MÉTODO DE PAGO: PUE  
FORMA DE PAGO: 01

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

|                       |        |
|-----------------------|--------|
| Consumo al 0.160000%: | 231.03 |
| SubTotal:             | 231.03 |
| Descuento:            | 0.00   |
| Importe Neto:         | 0.00   |
| Iva 0.160000%:        | 16.97  |
| Total:                | 268.00 |

Importe con letra

DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.

Pago en una sola exhibición

Sello Digital del CFDI

Sello del SAT

Juan Salvador Agraz 69 pPiso 12

Cuajimalpa, Cuajimalpa

R.F.C. SCC171019SQ7

Santa Fe

CIUDAD DE MEXICO, MEXICO, C.P. 05348

Régimen Fiscal 601 General de Ley Personas Morales

Folio Fiscal

Numero de certificado

Lugar, Fecha y Hora Emisión

Serie y Folio

Tipo del Comprobante

2023-09-28T16:51:43

CEPUE 152513

I Ingreso

LUGAR DE EXPEDICION

., PUEBLA, MEXICO C.P. 72000 2023-09-28T16:51:43

REFERENCIA

76857615

|                                                                                                     |                 |            |              |                        |                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|------------|--------------|------------------------|---------------------------------------|
| NOMBRE                                                                                              |                 |            | R.F.C        | REGIMEN FISCAL         | DIRECCION                             |
| AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS |                 |            | ANS1408122K6 | 603                    | , CIUDAD DE MEXICO,MEXICO, C.P. 14210 |
| FECHA DE ENTRADA                                                                                    | FECHA DE SALIDA | HABITACION | RESERVACION  | HUESPED                |                                       |
| 2023/09/27                                                                                          | 2023/09/30      | AJFMV01    | 20416097     | GUZMAN RAMIREZ AZUCENA |                                       |

Uso CFDI G03 Gastos en general

CFDI relacionado (s)

Tipo Relación: 04-Sustitución de los CFDI previos

| Clave Producto O Servicio | Número Identificación | Cantidad | Clave Unidad     | Concepto                             | Precio Unitario | Importe  |
|---------------------------|-----------------------|----------|------------------|--------------------------------------|-----------------|----------|
| 90111500                  | HAB                   | 1.00     | E48              | RENTA HABITACION                     | \$900.00        | \$900.00 |
|                           |                       |          | Impuesto 002 IVA | TipoFactor Tasa TasaOCuota 0.1600000 | \$144.00        |          |

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

\*\*\*Por Cuenta de Terceros\*\*\* RFC IPJ030829QDA IMPULSORA PLAZA JUAREZ

Hotel City Express Puebla Centro ubicado en Puebla, Puebla C.P.

Ampara estancia del 12 al 13 de Septiembre

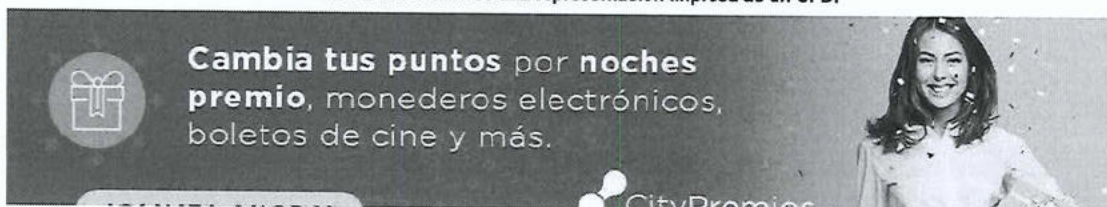
|                                                      |
|------------------------------------------------------|
| IMPORTE CON LETRA                                    |
| UN MIL SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.                |
| No. de Serie de Certificado Sat                      |
| SELLO DIGITAL DEL CFDI                               |
| SELLO SAT                                            |
| CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN SAT |

|          |            |
|----------|------------|
| Subtotal | \$900.00   |
| IVA 16%  | \$144.00   |
| ISH 3%   | \$27.00    |
| Total    | \$1,071.00 |

Moneda MXN PESO MEX  
Tipo de Cambio \$1.00  
Forma de Pago 28 Tarjeta de débito  
Método de Pago PUE Pago en una sola exhibición

Equivalencia en MXN Pesos Mexicanos: \$1,071.00

"Este documento es una representación impresa de un CFDI"





FACTURA

SSUWD 153933

CAFE SIRENA

CSI020226MV4

601 - General de Ley Personas Morales

USO CFDI G03 - Gastos en general

LUGAR EXPEDICIÓN 74169

SUCURSAL: 38700

TICKET: 153311838

FECHA DE EMISIÓN: 18/09/2023 09:59:37 a. m.

LUGAR DE EMISIÓN: 74169

TIPO DE DOCUMENTO: Ingreso

MONEDA: MXN

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR  
HIDROCARBUROS

ANS1408122K6

RÉGIMEN FISCAL 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

DOMICILIO FISCAL 14210

| CANT | PRODUCTO |                               |                                   | IMPORTE        |         | IMPUESTO   |           |             |           |
|------|----------|-------------------------------|-----------------------------------|----------------|---------|------------|-----------|-------------|-----------|
|      | CLAVE    | CONCEPTO                      | U DE M                            | VALOR UNITARIO | IMPORTE | OBJETO IMP | IMPUESTO  | TIPO FACTOR | TIPO TASA |
| 1    | 90101700 | SERVICIOS DE CAFETERÍA AL 16% | E48 -<br>Unidad<br>de<br>servicio | 62.93          | 62.93   | 02         | 002 - IVA | Tasa        | 16%       |

FORMA DE PAGO 28 - Tarjeta de débito

SETENTA Y TRES PESOS 00/100 MXN

CONSUMO DEL DÍA 13/09/2023

SUBTOTAL \$62.93

IVA \$10.07

TOTAL \$73.00

| Folio Fiscal | Fecha y Hora de Certificación | No. Certificado Digital | Método de Pago                    |
|--------------|-------------------------------|-------------------------|-----------------------------------|
|              | 18/09/2023 09:59:40 a. m.     |                         | PUE - Pago en una sola exhibición |

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI v4.0

No. serie CSD SAT

Sello digital del SAT

Sello digital del SAT

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT



## ANTECEDENTES

- I. Que por Oficio número **ASEA/UAF/DGRF/DF/058/2023**, de fecha 09 de octubre de 2023, presentado ante este Órgano Colegiado en fecha 10 de octubre de 2023, la Dirección de Finanzas (DF) adscrita a la Dirección General de Recursos Financieros (DGRF), informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

*"En el marco del cumplimiento de las obligaciones de transparencia con las que cuenta esta Unidad de Administración y Finanzas (UAF), en específico, aquellas que derivan del artículo 70, fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), correspondiente a "Gastos en comisiones oficiales", atentamente se somete a consideración del Comité de Transparencia de la ASEA, la versión pública de la documentación referente a la comprobación de viáticos, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2023.*

*Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 116 de la LGTAIP, que a la letra establece:*

*"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."*

*Los siguientes documentos contienen datos confidenciales:*

| Documentación comprobatoria                                                  | Datos Testados         |
|------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| "Oficio de Aviso de Comisión con pago de Viáticos"<br>(total 262 documentos) | RFC de persona física. |





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y AMBIENTE

**RESOLUCIÓN NÚMERO 440/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)**

| Documentación comprobatoria                                             | Datos testados                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|-------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| "Comprobación de Gastos con facturas soporte"<br>(total 262 documentos) | Información con relación a personas físicas:<br>a) Dirección<br>b) Teléfono<br>c) Correo Electrónico<br>d) Folio Fiscal<br>e) Serie del certificado<br>f) Cadena del certificado digital<br>g) Sello digital del CFDI<br>h) Sello del SAT<br>i) Código QR<br>j) Cuenta Bancaria del Servidor Público<br><br>Información con relación a personas morales:<br><br>a) Folio Fiscal<br>b) Serie del certificado<br>c) Cadena del certificado digital<br>d) Sello digital del CFDI<br>e) Código QR<br>f) Sello SAT |

Ahora bien, respecto a la información mencionada concerniente a datos propios de la persona moral (Folio Fiscal, Serie del certificado, Cadena del certificado digital, Sello digital del CFDI, Código QR, Sello SAT), se hace de su conocimiento que la misma fue protegida bajo los siguientes razonamientos:

Las personas jurídicas colectivas, cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por lo tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, pues en este caso dichos datos son de carácter privado que se equiparan a los personales.

Aunado a lo anterior, debe señalarse que, en el caso particular, de otorgar el acceso a dicha información, se revelaría la voluntad de ciertos individuos de aportar parte de su capital para constituir una sociedad, así como diversa información patrimonial inherente a las personas físicas que intervienen en la sociedad.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.  
Teléfono: 55 91 26 01 00 [www.gob.mx/asea](http://www.gob.mx/asea)



**2023**  
**Francisco VILLA**  
GOBIERNO FEDERAL



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**RESOLUCIÓN NÚMERO 440/2023 DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO  
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)**

*Por tal motivo, se advierte que la información de las personas morales relacionada con la información patrimonial de la persona moral tiene el carácter de confidencial.*

*Lo anterior, encuentra sustento en la siguiente tesis que establece:*

*Época: Décima Época*

*Registro: 2005522*

*Instancia: Pleno*

*Tipo de Tesis: Aislada*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*

*Tomo I, Libro 3, febrero de 2014*

*Materia(s): Constitucional*

*Tesis: P. II/2014 (10a.)*

*Página: 274*

**PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.**

*El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que*

*Handwritten signature and initials*



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.  
Teléfono: 55 91 26 01 00 [www.gob.mx/asea](http://www.gob.mx/asea)



**2023**  
**Francisco**  
**VILLA**



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y AMBIENTE

**RESOLUCIÓN NÚMERO 440/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)**

*podieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.*

*Asimismo, los datos protegidos en las versiones públicas que se adjuntan al presente a través de correo electrónico, se le protegieron de conformidad con los artículos 113, fracciones I y III de la LFTAIP; y 116 primer y cuarto párrafo de la LGTAIP.*

*Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 44, fracción II, de la LGTAIP, se solicita confirmar las versiones públicas de los documentos en comento, mismos que se adjuntan en versión electrónica para pronta referencia, a fin de que esta Unidad se encuentre en posibilidad de publicar dichas versiones, como parte del cumplimiento de las obligaciones con las que cuenta en la materia, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia." (Sic)*

- II. Que por Oficio número ASEA/UAF/DGRMS/DPLC/411/2023, de fecha 05 de octubre de 2023, presentado ante este Órgano Colegiado en fecha 11 de octubre de 2023, la Dirección de Procesos Licitatorios y Contratos (DPLC) adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (DGRMS), informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:**

*"Con fundamento en los artículos 8, fracción VI y 62 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como, de conformidad con el artículo 68, primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); los cuales respectivamente establecen que de acuerdo con el principio de Máxima Publicidad, la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible; obligándose también a cumplir con las obligaciones de transparencia.*

*Al respecto y con la finalidad de atender dichas obligaciones de transparencia relativas al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2023; atentamente solicito que se autorice y confirme la clasificación de la información confidencial contenida en las versiones públicas de los contratos que se enlistan, de conformidad con los artículos 65, fracción II de la LFTAIP y 44, fracción II de la LGTAIP, de acuerdo con lo siguiente:*

- 1. Contrato No. 2023-16-G00-00000013.** Contrato para el suministro y entrega en sitio de artículos de oficina; productos para servicio de cafetería; así como consumibles y accesorios informáticos.
- Clabe interbancaria de la persona moral (página 2).



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 16210, Ciudad de México.  
Teléfono: 55 91 26 01 00 [www.gob.mx/asea](http://www.gob.mx/asea)



**2023**  
GO. P.  
**Francisco VILLA**  
El revolucionario que nos une



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

**RESOLUCIÓN NÚMERO 440/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)**

2. **Contrato No. 2023-16-G00-00000014.** Contrato para el suministro y entrega en sitio de artículos de oficina; productos para servicio de cafetería; así como consumibles y accesorios informáticos.
  - Clabe interbancaria de la persona moral (página 2).
3. **Contrato No. ASEA-DGRMS-AD-025-2023.** Contrato Específico para la prestación del servicio integral de fumigación al amparo de Contrato Marco.
  - Nombres de personas físicas señaladas dentro del organigrama de la empresa Criservices, S.A. de C.V. (página 79).
4. **Contrato No. ASEA-DGRMS-LA-026-2023.** Contrato Cerrado para la prestación del servicio de capacitación en las siguientes materias "Normatividad Ambiental"; "Teórico Práctico en Riesgo Ambiental"; "Teórico Práctico de la Metodologías de la Evaluación del Impacto Ambiental"; "Estudios Técnicos Económicos (ETE) Asociados a Proyectos de Evaluación de Impacto Ambiental"; y "Básico de Ingeniería Petrolera para no Petroleros" dirigidos a las personas servidoras públicas de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
  - Nombres de personas físicas (páginas 54, 55, 57, 58, 60 y 62)

En el caso de los numerales 1 y 2, la información sujeta a clasificarse encuentra su fundamento en el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP, así como, en el artículo 113 fracciones I y III de la LFTAIP, el cual en sus términos establecen que la información confidencial que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, de ahí que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados.

Asimismo, el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas dispone, que para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter, ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad; previendo también que la información relativa al patrimonio de una persona moral y la que

11/1/23



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.  
Teléfono: 55 91 26 01 00 [www.gob.mx/asea](http://www.gob.mx/asea)



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**RESOLUCIÓN NÚMERO 440/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)**

comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

En ese sentido, se resalta que la información relativa a la CLABE interbancaria corresponde al patrimonio de una empresa, razón por la cual es dable señalar que se trata de información contable y económica que involucra datos de carácter patrimonial de una persona moral, la cual al ser divulgada, permitiría conocer aspectos financieros, datos que únicamente competen a dicha persona moral.

Adicionalmente, el artículo 1º constitucional señala que todas las personas (sin especificar físicas o morales), gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Ley Fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías establecidas para su protección constitucional, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones en que la propia Carta Magna autoriza.

En ese tenor, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia emitió la tesis aislada P. II/2014, emitida en la décima época, por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en febrero de 2014, cuyo texto refiere lo siguiente:

**"PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.** El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros,



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.  
Teléfono: 55 91 26 01 00 [www.gob.mx/asea](http://www.gob.mx/asea)



**2023**  
**Francisco**  
**VILLA**

AL 1º DE JUNIO DE 2023



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y AMBIENTE

**RESOLUCIÓN NÚMERO 440/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)**

*independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente."*

*Al respecto, se colige que la información relativa a la CLABE interbancaria de persona moral, consiste en datos de carácter patrimonial de una persona moral, razón por la cual es dable concluir que la misma debe de clasificarse toda vez que se actualiza el supuesto normativo establecido en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracciones I y III de la LFTAIP, en concatenación con el Cuadragésimo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.*

*No se omite mencionar que, para los numerales 3 y 4 la información a clasificarse se refiere al nombre de una persona física el cual conforme a la Resolución RRA 4313/22, se determinó que dicho dato corresponde a un derecho civil, el cual debe considerarse como un atributo de la persona que lo individualiza, lo identifica o lo hace identificable frente a los demás, es un signo de identidad que incluso como sujeto de la relación jurídica encuentra expresión distintiva en el mundo del derecho; por medio de él, los efectos de la relación jurídica se hacen recaer de manera precisa en el sujeto a quien designan.*

*Por tanto resulta dable arribar a la conclusión de que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre per se es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable. En consecuencia, se considera procedente la confidencialidad del nombre de una persona física, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)*

## **CONSIDERANDO**

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la ASEA, en los términos que establecen los artículos 6º, Apartado A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.  
Teléfono: 55 91 26 01 00 [www.gob.mx/asea](http://www.gob.mx/asea)



2023  
GOBIERNO DEL ESTADO DE  
**Francisco VILA**  
GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44 fracción II, 103 primer párrafo y 137, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

## **Análisis de la Clasificación por ser información de carácter confidencial.**

### **Datos personales.**

- II. Que el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en dicha Ley.
- III. Que el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- IV. Que el artículo 117, primer párrafo de la LFTAIP y el artículo 120, primer párrafo de la LGTAIP establece que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los titulares de la información.
- V. Que el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- VI. Que en relación a los documentos descritos en los oficios señalados en el apartado de Antecedentes, la DF y la DPLC, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en la LGTAIP, remitió las versiones públicas de los documentos, los cuales, contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

**RESOLUCIÓN NÚMERO 440/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)**

titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en la Resolución RRA 4313/22, así como en los Criterios 10/17 y 19/17, todos emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

| Datos Personales            | Motivación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|-----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre de persona física    | <p>Que en la Resolución RRA 4313/22, emitida en contra de la ASEA, el INAI determinó que el derecho civil establece que el nombre es un atributo de la persona que lo individualiza, lo identifica o lo hace identificable frente a los demás, es un signo de identidad que incluso como sujeto de la relación jurídica encuentra expresión distintiva en el mundo del derecho; por medio de él, los efectos de la relación jurídica se hacen recaer de manera precisa en el sujeto a quien designan.</p> <p>El nombre es absoluto pues es un atributo de la persona física que la identifica de los demás, es un elemento básico para su identificación pues permite ubicar a la persona en un hecho o situación en particular.</p> <p>En ese sentido, resulta dable arribar a la conclusión de que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre per se es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable.</p> <p>En consecuencia, se considera procedente la confidencialidad del nombre de una persona física, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> |
| Domicilio de persona física | <p>Que en su Resolución RRA 4313/22, emitida en contra de la ASEA, el INAI determinó que el domicilio, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física; en este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de dicho dato personal, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.  
Teléfono: 55 91 26 01 00 [www.gob.mx/asea](http://www.gob.mx/asea)



**2023**  
**Francisco VILA**



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 440/2023 DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO  
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

| Datos Personales |                                                                   | Motivación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|------------------|-------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                  | <b>Teléfono particular de persona física</b>                      | Que en su <b>Resolución RRA 4313/22</b> , emitida en contra de la <b>ASEA</b> , el <b>INAI</b> determinó que por lo que corresponde al número asignado a un teléfono particular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular, por lo tanto, se trata de un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|                  | <b>RFC de persona física (Registro Federal de Contribuyentes)</b> | Que el <b>INAI</b> emitió el <b>Criterio 19/17</b> , el cual establece que el <b>RFC</b> es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, criterio que resulta aplicable al presente caso.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|                  | <b>Correo electrónico de persona física</b>                       | <p>Que en su <b>Resolución RRA 4313/22</b>, emitida en contra de la <b>ASEA</b>, el <b>INAI</b> determinó que el correo electrónico es un servicio de red que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes y archivos rápidamente (también denominados mensajes electrónicos o cartas electrónicas) mediante sistemas de comunicación electrónicos.</p> <p>De tal forma, una dirección de correo electrónico es un conjunto de palabras que constituyen una cuenta que permite el envío mutuo de correos electrónicos. Bajo esa óptica, dicha dirección es privada y única ya que identifica a una persona como titular de la misma pues para tener acceso a ésta se requiere un nombre de usuario, así como una contraseña, por tanto, nadie que no sea el propietario puede utilizarla.</p> <p>Bajo tales consideraciones, es posible colegir que las cuentas de correos electrónicos pueden asimilarse al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación respectivamente se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo lo que la hace localizable. Por consiguiente, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.</p> <p>En virtud de lo anterior, la cuenta de correo electrónico particular constituye un dato personal confidencial; por tanto, su difusión vulneraría el derecho a la protección y salvaguarda de información relativa a la vida privada, adicionalmente, de dar a conocer las cuentas de correos electrónicos de particulares se podrían llevar a</p> |



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.  
Teléfono: 55 91 26 01 00 - [www.gob.mx/asea](http://www.gob.mx/asea)



2023  
**Francisco VILLA**  
GOBIERNO FEDERAL DE MÉXICO



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**RESOLUCIÓN NÚMERO 440/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)**

| Datos Personales                                                                                                                                                                                                     | Motivación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                      | <p>cabo actos de molestia, lo que implicaría una violación a los derechos consagrados en los artículos 6° y 16 Constitucionales.</p> <p>En virtud de lo anterior, la cuenta de correo electrónico constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>Código QR, hipervínculo y código verificador del código QR</b>                                                                                                                                                    | <p>Que en su <b>Resolución RRA 4313/22</b>, emitida en contra de la <b>ASEA</b>, el <b>INAI</b> determinó que el <b>código QR</b> (del inglés Quick Response code, "código de respuesta rápida") es la evolución del código de barras.</p> <p>Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector.</p> <p>Consisten en códigos de barras que almacenan información, actualmente adaptados a los dispositivos electrónicos como smartphone o una tableta, permitiendo descifrar el código y traslada directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que daría cuenta de la información confidencial de servidores públicos, es decir, al acceder a éstos, sería posible obtener la factura en versión íntegra, o por lo menos al RFC del receptor, por lo que se harían visibles diversos datos personales de naturaleza confidencial, por lo que resulta procedente su clasificación con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública.</p> |
| <b>Número de serie del certificado del emisor, cadena original del certificado digital, sello digital del CFDI, sello del SAT, folio fiscal, todos de persona física (Información Patrimonial de persona física)</b> | <p>De acuerdo con la información del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el <b>sello digital y/o código bidimensional</b> se genera a partir de diversos datos, entre los que se encuentra el RFC del emisor, datos del emisor, datos de receptor, total de la factura y del UIID, además del número de aprobación, rango aprobado y fecha de asignación de folios; en este sentido, al contener información confidencial que solo atañe a su titular, por lo que, este Comité considera necesario clasificarlos como datos personales, ya que los mismos se encuentran estrechamente relacionados con el <b>patrimonio de una persona física particular</b>.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.  
Teléfono: 55 91 26 01 00 [www.gob.mx/asea](http://www.gob.mx/asea)



**2023**  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 440/2023 DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO  
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

| Datos Personales                       | Motivación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|----------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Cuentas bancarias del servidor público | Que el <b>Criterio 10/17</b> , emitido por el INAI señala que el número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |

- VII. Que en los oficios señalados en el apartado de Antecedentes, la DF y la DPLC manifestaron que los documentos sometidos a clasificación de información, contienen datos personales clasificados como información confidencial consistente en nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico, código QR, RFC, número de serie del certificado del emisor, cadena original del certificado digital, sello digital del CFDI, sello del SAT, folio fiscal y cuentas bancarias, todos de personas físicas, lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en la Resolución RRA 4313/22, así como en los Criterios 10/17 y 19/17, todos emitidos por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en el que se concluyó que se trata de datos personales.

#### Información patrimonial de persona moral.

- VIII. Que el artículo 113, fracción III de la LFTAIP y el artículo 116, cuarto párrafo de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello.
- IX. Que el Lineamiento Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que la información que puede actualizar el supuesto establecido en el último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP es la que se refiere al patrimonio de una persona moral.
- X. Que en los oficios señalados en el apartado de Antecedentes, la DF y la DPLC indicaron que la información sometida a clasificación contiene datos



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.  
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023  
Año de  
**Francisco  
VILA**  
Elaborado por el INAI



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**RESOLUCIÓN NÚMERO 440/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)**

patrimoniales de la persona moral, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera que como confidencial se encuentra aquella información que presentan los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se expone a continuación:

| Datos confidenciales                                                                                                                                                                                                     | Motivación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Clabe interbancaria</b><br><br><b>Folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT</b><br><br><b>(Información patrimonial de persona moral)</b> | <p>Que en la <b>Resolución RRA 12621/20</b>, emitida en contra de la <b>SEMARNAT</b> el INAI determinó que la información patrimonial de persona moral, es susceptible de clasificarse por el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior en los siguientes términos:</p> <p><b>ARTÍCULO 113.</b> Se considera información confidencial: ...</p> <p>III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.</p> <p>La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.</p> <p>De lo anterior, se tiene que, se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, de ahí que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados.</p> <p>Con relación a lo anterior, cabe señalar que el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas dispone lo siguiente:</p> <p><b>CUADRAGÉSIMO.</b> En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información</p> |



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.  
Teléfono: 55 91 26 01 00 [www.gob.mx/asea](http://www.gob.mx/asea)



**2023**  
**Francisco VILLA**  
GOBIERNO FEDERAL



| Datos<br>confidenciales | Motivación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|-------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                         | <p>por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:</p> <p>I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y</p> <p>II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.</p> <p>...</p> <p>De lo anterior, se tiene que, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter, ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad.</p> <p>Asimismo, se prevé que la información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y</li><li>• La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.</li></ul> |

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la DF y la DPLC manifestaron que la información sometida a consideración de este Órgano Colegiado corresponde al patrimonio de una empresa, es decir, contempla





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 440/2023 DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO  
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

información relativa a la Clabe interbancaria, folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT, razón por la cual es dable señalar que se trata de información contable y económica que involucra datos de carácter patrimonial de una persona moral, la cual al ser divulgada, permitiría conocer aspectos financieros, datos que únicamente competen a dicha persona moral.

Al respecto, el artículo 1º Constitucional señala que todas las personas (sin especificar físicas o morales), gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Ley Fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías establecidas para su protección constitucional, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones en que la propia Carta Magna autoriza.

En ese tenor, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia emitió la tesis aislada P. II/2014, emitida en la décima época, por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en febrero de 2014, cuyo texto refiere lo siguiente:

**"PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.** El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.  
Teléfono: 55 91 26 01 00 [www.gob.mx/asea](http://www.gob.mx/asea)



2023  
Año de  
**Francisco  
VILLA**  
EL GOBIERNO FEDERAL



RESOLUCIÓN NÚMERO 440/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.”

Del criterio anterior, se desprende que el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; **sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas**, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por otra parte, la jurisprudencia P./J. 1/2015 (10a.), emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo uno, libro dieciséis, marzo de dos mil quince, Décima Época, materia constitucional, página ciento diecisiete, establece lo siguiente:

**“PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. ES APLICABLE RESPECTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE SEAN TITULARES LAS PERSONAS MORALES.** El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, no prevé distinción alguna, por lo que debe interpretarse en el sentido de que comprende tanto a las personas físicas, como a las morales, las que gozarán de aquellos derechos en la medida en que resulten conformes con su naturaleza y fines. En consecuencia, el principio de interpretación más favorable a la persona, que como imperativo establece el párrafo segundo del citado precepto, es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto.”

Del criterio citado, se desprende que el principio de interpretación más favorable a la persona **es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales**, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD ENERGÉTICA Y AMBIENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 440/2023 DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO  
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto.

Derivado de lo expuesto, se colige que en el caso que nos ocupa, tal y como se manifestó la **DF** y la **DPLC**, la información relativa a la **Clabe interbancaria, folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT**, consiste en datos de carácter patrimonial de una persona moral, razón por la cual es dable concluir que la misma debe de clasificarse toda vez que se actualiza el supuesto normativo establecido en el artículo 113, fracción III de la de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concatenación con el Cuadragésimo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información señalada en el apartado de Antecedentes, relativa a **datos personales**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Asimismo, este Órgano Colegiado analizó la clasificación de la información referida en el apartado de Antecedentes, relativa a la **información patrimonial de persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por ello, se emiten los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se confirma la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de **datos personales** como lo señala la **DF** y la **DPLC**, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; y, del Sexagésimo segundo, inciso b) de los



Boulevard Adolfo Ruíz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.  
Teléfono: 55 91 26 01 00 [www.gob.mx/asea](http://www.gob.mx/asea)



2023  
Año de  
**Francisco  
VILLA**  
de la Revolución Mexicana



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y AMBIENTE

**RESOLUCIÓN NÚMERO 440/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)**

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

**SEGUNDO.- Se confirma la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, relativa a la información patrimonial de persona moral, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

**TERCERO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia a notificar por medio electrónico, la presente Resolución a la DF adscrita a la DGRF y a la DPLC adscrita a la DGRMS y a la Unidad de Transparencia de la ASEA. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá publicar en el sistema denominado "Plataforma Nacional de Transparencia" las versiones públicas que por medio de la presente se aprueban de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

**Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 18 de octubre de 2023.**

**Mtra. Ana Julia Jerónimo Gómez.**  
**Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.**

**C.P. José Guadalupe Aragón Méndez.**  
**Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.**

**Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín.**  
**Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.**

JMAV/PMJM



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.  
Teléfono: 55 91 26 01 00 [www.gob.mx/asea](http://www.gob.mx/asea)



**2023**  
**Francisco VILLA**

GOBIERNO FEDERAL DE MÉXICO